# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 005-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 005-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de la peticionaria **xxxx** quien se identifica con **Documento Único de Identidad** **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *catorce de enero de dos mil veintiuno, a las catorce* horas *con treinta minutos*, por medio de correo electrónico a la OIR, siendo admitida el mismo día *quince de enero* del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

"Copia digital de los informes diarios de precios de productos agropecuarios a partir de la fecha 29 de septiembre del año 2020 al 13 de enero del año en curso".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA*, unidad administrativa que registra y conserva los datos solicitados*;* quien respondió en el plazo estipulado por la ley;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE entregando lo siguiente información:

1. Se adjuntan a la presente resolución *sesenta y ocho archivos en formato Excel que contiene los informes diarios de precios de productos agropecuarios de septiembre de 2020 al 13 de enero de 2021;*

1. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**